

PRIVILEGIO PAULINO

El Privilegio Paulino se refiere a la disolución de un matrimonio entre dos personas no bautizadas.

Como invocar el Privilegio Paulino:

- a. Ambas partes deben haber sido no bautizados en el momento del matrimonio, y la otra parte todavía no debe ser bautizada.
- b. Prueba de que ninguna de las partes estaba bautizada al momento del matrimonio.
- c. El peticionario debe buscar sinceramente recibir el bautizo.
- d. La otra parte no tiene intención de ser bautizada y no quiere reconciliarse con el peticionario.

Procedimiento:

Lo siguiente es lo que se presentará al Tribunal, utilizando los formularios y cuestionarios necesarios:

1. La solicitud completa.
2. Copia auténtica de la licencia de matrimonio.
3. Sentencia final de divorcio.
4. Testimonio, además de los nombres y direcciones de los dos testigos del peticionario acerca del no bautizado (padres, parientes mayores, etc.)
5. Testimonio y o la dirección del demandado, además de los nombres y direcciones de los dos testigos acerca del no bautizado.

Tenga en cuenta:

El peticionario no debe ser bautizado hasta que haya recibido la autorización del Tribunal. El primer matrimonio se disuelve sólo cuando el peticionario, después de haber sido bautizado, entra en un segundo matrimonio válido.

FAVOR DE LA FE

Favor de la Fe se refiere a la disolución por el Santo Padre de un matrimonio en el que al menos una de las partes se mantuvo sin bautizar durante todo el período de la vida común. La conversión del peticionario no se requiere en todos los casos.

Condiciones:

1. Todos los intentos honestos de reconciliación han fracasado.
2. La falta de bautismo (antes y durante todo el curso del matrimonio) de al menos una de las partes en el matrimonio ha sido establecida.
3. El peticionario y el futuro cónyuge o actual cónyuge civil

- no han sido la causa culpable de la ruptura del matrimonio.
4. El peticionario tiene la posibilidad de (o actual) nuevo cónyuge. (Puede haber excepciones en determinados casos).
 5. Ningún escándalo puede ser consecuencia de la concesión de la disolución.
 6. Las promesas (*cautiones*) deben ser firmadas por la parte católica y parte no católica debe exigir una dispensa de disparidad de culto o permiso para la religión mixta para la nueva propuesta de matrimonio.
 7. Si, después de la ruptura del matrimonio en cuestión, la parte no bautizada se hizo bautizar, la no consumación debe probarse.
 8. Se deben hacer esfuerzos para asegurar el paradero actual y el testimonio de la parte demandada.
 9. Un peticionario católico debe hacer todo lo posible para garantizar la educación religiosa de los niños del matrimonio anterior.
 10. Los principios de la justicia hacia el cónyuge anterior y los hijos del matrimonio anterior deberán cumplirse por el peticionario.
 11. Los partidos católicos deben practicar en serio su Fe.

Tenga en cuenta:

1. Un Peticionario no va a ser bautizado o ser recibido en plena comunión con la Iglesia sin la notificación oficial de que se ha concedido el Favor. Cualquier y todas las excepciones a esta regla debe ser discutido con el personal del Tribunal.
2. Roma no aceptará peticiones para la disolución del matrimonio en favor de la fe en los siguientes casos:
 - a. Cuando el petitioner estuvo casado previamente en una ceremonia católica con la dispensa de disparidad de culto y ahora quiere entrar en un nuevo matrimonio, que también requerirá una dispensa de disparidad de culto.
 - b. Cuando una de las partes en el matrimonio en cuestión ya ha recibido una disolución de un matrimonio previo en Favor de la Fe.
3. Roma no emite un informe sobre la petición. Si hay un problema con una petición, la CDF se pondrá en contacto con el Tribunal inmediatamente. De lo contrario, después de reconocer que se ha recibido el caso, que no se oye nada hasta que se concluye el caso.

Procedimiento:

1. El ministro pastoral ayudara al petitioner a completar el formulario de petición en favor de la Fe, asegura la deposición del petitioner sobre la forma requerida, y reenvía la petición y la deposición al Tribunal junto con el certificado de matrimonio y decreto final de divorcio del matrimonio en cuestión.
2. El Tribunal evalúa el caso para determinar si los elementos básicos de un Privilegio de la Fe se verifican y si se procede con el trámite del caso.
3. Los Hechos de los casos se remiten a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF).
4. El ministro pastoral y el petitioner son informados por el Tribunal de la eventual decisión dada en Roma.

DECLARACIONES DE NULIDAD

FALTA DE FORMA CANÓNICA

Todo católico, independientemente de su iglesia ritual (ritual), está obligado a contraer matrimonio ante un sacerdote o diácono cualificado y dos testigos. Si no se observa esta forma, si no se le concedió una dispensa de la forma canónica y si el matrimonio nunca fue convalidado o sanado, entonces el matrimonio no es válido.

Hay excepciones a esta norma de derecho:

1. Católicos orientales que se casaron ante un sacerdote ortodoxo después de 21 de enero 1965;
2. Católicos latinos que se casaron ante un sacerdote ortodoxo después de 25 de marzo 1967;
3. Bautizados católicos que se casaron entre el 27 de noviembre 1983 y 9 de abril de 2010 y que han dejado la Iglesia por un acto formal.

Además, las Iglesias ortodoxas exigen a sus miembros a contraer matrimonio ante un sacerdote ortodoxo cualificado (no un diácono) y dos testigos. La Iglesia católica considera que el matrimonio de los cristianos ortodoxos que tienen lugar fuera de la forma requerida son nulos por falta de un Rito Sagrado.

Procedimiento:

1. Los siguientes documentos deben ser presentados a la **Oficina del Vicario de Servicios Canónicos** (no al Tribunal):
 - a. El formulario de solicitud;
 - b. Un certificado reciente de bautismo (emitido dentro de los 6 meses);
 - c. Una copia auténtica de la licencia de matrimonio;
 - d. El decreto final de divorcio;
 - e. Un formulario de declaración jurada de la otra parte, lo que demuestra la falta de validación. Si eso es absolutamente

Inalcanzable, a continuación, declaraciones juradas de dos testigos calificados son aceptables.

2. Si el matrimonio se llevó a cabo antes del 1 de enero de 1949, y uno de los padres de las partes Católicos era no católica, la prueba de educación católica debe ser presentado (certificado de Primera Comunión o certificado de confirmación).
3. Si el matrimonio se llevó a cabo después del 1 de octubre de 1971, es necesario solicitar a las partes y a los testigos si se había obtenido una dispensa de la forma canónica.
4. Si el matrimonio se llevó a cabo entre el 27 de noviembre 1983 y el 9 de abril del 2010, es necesario investigar si la parte católica abandonó la Iglesia por un acto formal.

Tenga en cuenta:

Incluso en la ausencia de Casos de Forma, no hay fecha, ni siquiera una provisional, para un posterior matrimonio en la Iglesia se debe programar hasta que el matrimonio en cuestión ha sido declarada nula. A veces una complicación inesperada puede retrasar o descarrilar lo que es aparentemente un caso sencillo.

El incumplimiento de las obligaciones naturales hacia el cónyuge de uno y los niños concebidos de un matrimonio, incluso una no válida, es un obstáculo para el matrimonio en la Iglesia (véa el canon 1071, § 1, 3º). Es necesario pedir a ambas partes si se les paga la manutención de menores o pensión alimenticia. Si estas obligaciones no se están cumpliendo por el peticionario, ningún matrimonio en la Iglesia debe ser programada hasta que se resuelva el asunto. El personal de la Oficina del Vicario de Servicios Canónicos y el Tribunal están disponibles para la asistencia en estos asuntos.

El ministro pastoral también debería estar preocupado por las razones

de la ruptura del matrimonio, por lo que los problemas similares no afectaran el subsiguiente matrimonio en la Iglesia.

Si usted está involucrado en la preparación al matrimonio, por favor dirija todas las solicitudes de dispensa de la forma canónica a la **Oficina del Vicario de Asuntos Canónicos**, no al Tribunal.

VINCULO ANTERIOR (LIGAMEN)

Un consentimiento matrimonial válido crea un vínculo perpetuo y exclusivo entre los cónyuges , ya sea que son bautizados o no . Una anulación civil o el divorcio no pone fin a este vínculo. Por lo tanto cualquier matrimonio posterior por cualquiera de las partes antes de la muerte de su ex cónyuge o sin una disolución eclesiástica se considera inválida debido al impedimento de vínculo anterior (*Ligamen*).

Ejemplo:

Angel se casó con **Belinda**. Belinda, sin embargo, había estado casado previamente con **Carlos**. Este matrimonio anterior era presumiblemente válido, y Carlos sigue vivo. El matrimonio entre Angel y Belinda, por lo tanto, no es válido debido a la unión antes de Belinda con Carlos.

Angel (peticionario) m. Belinda (Demandado)

m.
Carlos (ex-cónyuge)

Procedimiento:

Lo siguiente debe ser presentado al Tribunal:

- a. El formulario de petición *Ligamen* completado;
- b. Copias auténticas de la licencia de matrimonio y decreto final de divorcio para el primer matrimonio (Belinda y Carlos);
- c. Copias auténticas de la licencia de matrimonio y decreto final de divorcio del matrimonio a ser declaradas nulas (Belinda y Angel).

Tenga en cuenta:

Si el primer esposo (**C**arlos) ha muerto, es necesario probar que su muerte se produjo con posterioridad al segundo matrimonio y el divorcio (el de **A**ngel y **B**elinda).

El ejemplo dado anteriormente describe la forma más simple de un *Ligamen*. Por desgracia, muchos casos se tratan de matrimonios múltiples en el que los cónyuges anteriores también se habían casado antes. Si ocurre tal, es útil para escribir un diagrama de todos los matrimonios, trazando todos los matrimonios hasta el punto en el que cada parte se va a casar por primera vez. Debido a la complejidad de estos casos, a menudo es útil llamar al Tribunal para obtener ayuda.

OTROS IMPEDIMENTOS INVALIDANDO

Impedimento canónico no permite a una Parte la celebración de un matrimonio válido. Estos impedimentos son:

1. Edad (c 1083.): La edad mínima para el matrimonio válido es 16 para el varón y 14 para la hembra.
2. Impotencia (c 1084.): La imposibilidad de consumar un matrimonio.
3. Disparidad de Culto (1086 c.): El matrimonio entre una persona no bautizada católica y una católica.
4. Ordenación (c. 1087)
5. Un voto de castidad en un instituto religioso (c. 1088).
6. Secuestro (c 1089.):
7. El asesinato de un cónyuge (c 1090.): Para asesinar a su cónyuge o el cónyuge de otro con el fin de casarse con esa persona inválida el matrimonio.
8. La consanguinidad (relación de sangre, c 1091.): En cualquier grado en línea directa (por ejemplo, el padre, la hija y nieta); a través del cuarto grado en línea colateral (primos hermanos).

9. La afinidad (c. 1092.): En cualquier grado en línea directa, ningún impedimento en la línea colateral.
10. Decoro público (c 1093.): La relación que surge del matrimonio inválido o de concubinato público - dirime el matrimonio posterior con los familiares de la otra parte en el primer grado de línea directa.
11. Adopción (c 1094.): Para cualquier caso en línea directa: a través del segundo grado de la línea colateral.

Procedimiento:

Si se sospecha la existencia de un impedimento, el ministro pastoral debe solicitar una investigación por parte del Tribunal, de presentar junto con la solicitud todos los documentos pertinentes (certificados de nacimiento, de bautismo o matrimonio, testimonio de la demandante y los testigos, etc.)